



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado David Fernando Gustin Moreno, identificado con la C.C. 1.085.305.927, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

29 de junio de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00380

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor Germán Alonso Jurado Ramírez en contra de la señora Piedad Eugenia Jurado Ramírez y herederos determinados del señor Rodrigo Carreño Bustamante, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

- Atendiendo a las previsiones del artículo 87, tratándose de una demanda en proceso declarativo, ésta se deberá dirigir además en contra de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Carreño Bustamante y de las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

- Deberá aportarse el registro civil de defunción del señor Rodrigo Carreño pues se anuncia, pero no se aporta.

- Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del señor Rodrigo Carreño.

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que las direcciones electrónicas suministradas son las utilizadas por las personas convocadas para efectos de notificación, pues el juramento exigido por la Ley se encamina a que se indique



que el correo denunciado corresponde al utilizado por el (los) demandado(s), además de informar la manera como lo obtuvo y las pruebas de las respectivas comunicaciones, de ser posible.

- Conforme a las previsiones del artículo 375 del CGP, debe dirigirse la demanda frente a los titulares de derechos reales, por tanto, se deberá indicar en la demanda tal situación y citar a la persona jurídica relacionada en la anotación 1 del folio de matrícula 100-159151 inmobiliaria; además de aportarse todos los datos para la respectiva notificación conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, debe recomponerse la demanda y el poder conferido.

En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberá integrarse la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor David Fernando Gustin Moreno, en los términos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eab37f0b1548aa30fbc237b9d655cb06ffaeb30469aa13b8c2c799c084d1334**

Documento generado en 05/07/2022 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>